



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0364-00

ACCIONANTE: JHAIR GONZALEZ CARDENAS

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor JHAIR GONZALEZ CARDENAS, presenta acción de tutela en contra de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, Y PROPIEDAD PRIVADA, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Además, se hace necesario vincular al trámite a NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, JHON JAIRO BONILLA GONZALEZ Y MARILIN IRENE MARTINEZ PEREIRA

Asimismo, se requiere al juzgado accionado a fin que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2022-0059

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por JHAIR GONZALEZ CARDENAS, en contra de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, Y PROPIEDAD PRIVADA

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, JHON JAIRO BONILLA GONZALEZ Y MARILIN IRENE MARTINEZ PEREIRA

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD para que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2022-0059.

QUINTO: REQUIERASE a las partes accionante y accionada a fin que informen a este Despacho las direcciones físicas y/o electrónicas de notificación de los vinculados JHON JAIRO BONILLA GONZALEZ Y MARILIN IRENE MARTINEZ PEREIRA

SEXTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

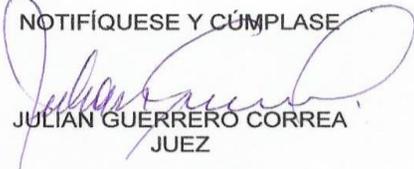
SEPTIMO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE
PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL